



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 18 de enero de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/03/2022, efectuada el día de hoy.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y al Maestro José Osorio Amézquita, Secretaria General de Acuerdos, asimismo, agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública virtual convocada para esta fecha, lo anterior, en atención al acuerdo general 05/2020, del 23 de abril de este año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de las tecnologías de la comunicación, por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta, en virtud de que se trata de una sesión virtual me permito proceder a pasar lista nombrando a cada una de la y los integrantes el pleno y agradeciéndoles que al momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión, Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes, conectado a la sesión.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Buena tarde. Presente y conectado a la sesión.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, conectada a la sesión.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran conectados a esta sesión virtual el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, así como el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor, autoridad responsable y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el recurso de apelación 78 de 2021

Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas tardes magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la ponencia uno, a cargo del magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta en el recurso de apelación 78/2021 promovido por Jesús Abraham Cano González, otrora candidato independiente a la presidencia del municipio de Cunduacán, Tabasco, para controvertir la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. en el procedimiento especial sancionador PES/86/2021, que lo sancionó por realizar actos que vulneran el principio del interés superior de la niñez.

El magistrado ponente propone confirmar la resolución impugnada, por las siguientes razones:

El actor refiere que en todo momento se cumplió con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, aprobados por el Instituto Electoral Nacional pues cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores, y resguardó la documentación que respalda dicha autorización, tal como lo señalan los Lineamientos antes mencionados.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, en ejercicio de su facultad investigadora, ordenó la inspección a catorce enlaces electrónicos, que permitieron corroborar la existencia y difusión de once imágenes y dos videos, que hacen un total de trece publicaciones realizadas cuatro días de abril, y tres días de mayo, a través de la cuenta o página de Facebook “Chelo Cano”, relacionadas con actos de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, como reuniones o recorridos por diferentes colonias, apareciendo en ellas veinticuatro menores reconocibles o identificables.

Ahora bien, el ponente propone declarar infundado el agravio, porque si bien el actor, al contestar la denuncia exhibió seis autorizaciones, estas no satisfacen los requisitos que se derivan de los Lineamientos en comento; por ejemplo, no se anotaron los nombres de los menores sino únicamente sus iniciales, por lo que no se tiene la certeza de quienes son los infantes de los que se pretendió recabar la autorización de los padres. Asimismo, el denunciado también omitió exhibir copias del acta de nacimiento de los menores, y presentar copia de alguna identificación con fotografía, fuera escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

Aunado a que no acreditó contar con los consentimientos de los restantes dieciocho menores de edad que aparecen en las publicaciones; incluso, para preservar la intimidad de la niñez que aparece en las imágenes, el actor tuvo a su alcance la posibilidad de difuminarlas digitalmente para hacerlos irreconocibles o no identificables, lo que no hizo.

Por otro lado, el apelante se queja de la desproporción de la multa impuesta, pues considera que le correspondía una amonestación pública, al ser la primera vez que incurre en la conducta infractora, y por no ser reincidente, además que el Consejo Estatal, no tomó en cuenta que, al haber sido independiente, no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la multa.

El ponente estima que el agravio es infundado, porque toda sanción que se aplique por infringir la norma, debe tener un efecto correctivo y disuasivo, para evitar reincidencias y futuras transgresiones; especialmente las que tengan que ver con un tema sensible como el interés superior de la niñez, grupo social que se considera vulnerable y que requiere de una protección reforzada, de manera que en el caso

particular, no basta con una simple amonestación pública, sino que es necesario que tenga un impacto disuasorio, lo que se consigue mediante la imposición de una multa, aun cuando se trate de una persona que no es reincidente, porque es solo uno de los elementos a considerarse.

Además, el grado de participación del apelante en la infracción a la norma, fue la difusión de videos e imágenes correspondientes a actos de campaña electoral, a través de Facebook, pero ello no implica por sí mismo, que en automático le corresponda una amonestación pública, pues ya se dijo que dicha sanción no tiene el efecto correctivo y disuasorio que se persigue, particularmente en casos como el denunciado.

Finalmente debe tenerse en cuenta que la responsable se pronunció en el sentido de considerar la multa no excesiva ni desproporcional, ya que equivale un porcentaje mínimo de los ingresos anuales que el entonces candidato independiente reportó en el formulario de aceptación de candidaturas, por lo que está en posibilidad de solventarla económicamente.

Por esas y otras razones que se plasman en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada. Es cuanto, presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propuso para la discusión y resolución del expediente a tratar, por tanto, primero sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Muchas gracias. Consecuentemente, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta, por favor.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Gracias. Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Gracias Magistrado. Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Gracias Presidenta. Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en el recurso de apelación AP-78/2021-I, se resuelve, se confirma la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 22 de noviembre de 2021, en el procedimiento especial sancionador PES-86-2021. Una vez agotado el análisis del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, así como al apreciable público que nos sintonizó por los distintos canales digitales, siendo las 17 horas con 12 minutos, del 18 de enero de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta

fecha, que pasen todas y todos buenas noches.-----
-----Conste.-----